



ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL
DE ABOGADOS
A CORUÑA

S.O.J

Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre
Colegio Provincial de Abogados de A Coruña
C/ Monforte, s/n - Edificio Juzgados - 4ª Planta
15007 A Coruña

HORARIO DE LUNES A JUEVES DE 10 A 13 HORAS

Relación de documentos que los peticionarios de Asistencia Jurídica Gratuita han de acompañar a la solicitud. Tanto el impreso de solicitud correctamente cumplimentado, como los documentos reseñados, **se deben presentar por duplicado y en el orden que figuran en la presente lista:**

1. Fotocopia del D.N.I., pasaporte o tarjeta de residencia.
2. En el caso de Personas Jurídicas, fotocopia de la declaración de utilidad pública o de la inscripción en el Registro de Fundaciones.
3. Fotocopia de la declaración del I.R.P.F. (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) del último año, en su caso, certificación negativa que expide la Delegación de Hacienda del interesado y cónyuge no separado legalmente e hijos menores no emancipados. En el caso de Fundaciones o Asociaciones de Utilidad Pública, fotocopia de la declaración del I.S. del último año.
4. Certificación de Hacienda sobre Declaración del Patrimonio del interesado y cónyuge no separado legalmente e hijos menores no emancipados.
5. Certificación de Hacienda sobre I.A.E. (Impuesto de Actividades Económicas) del interesado y cónyuge no separado legalmente e hijos menores no emancipados.
6. Certificación de Hacienda sobre el Catastro del interesado y cónyuge no separado legalmente e hijos menores no emancipados.
7. Fotocopia del recibo del alquiler.
8. Fotocopia del Libro de Familia.
9. Últimas seis nóminas o, en su caso certificación del I.N.E.M. acreditando la situación de desempleo o de percepción de prestaciones del interesado y cónyuge no separado legalmente e hijos menores no emancipados.
10. En caso de ser PENSIONISTA: Certificado del I.N.S.S., I.S. de la Marina, O.N.C.E., etc., acreditativa de la prestación que percibe el interesado y cónyuge no separado legalmente e hijos menores no emancipados.
11. Informe de la vida laboral que expide la Tesorería de la Seguridad Social del interesado y cónyuge no separado legalmente e hijos menores no emancipados.
12. Sentencia de separación o divorcio y convenio regulador, en su caso.
13. Documentación que acredite las cargas.
14. Certificado de la Jefatura de Tráfico acreditativo de los vehículos que figuran a nombre del solicitante y de su unidad familiar, o negativa en su caso.
15. Documentación referente a la pretensión a defender.
16. Otros.

HOJA INFORMATIVA

REQUISITOS BASICOS:

Ingresos anuales máximos:

- AÑO 14.910,02 EUROS
- 12 PAGAS 1.245,52 EUROS
- 14 PAGAS 1.064,28 EUROS

Artículo 3.1 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita:

Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

Artículo 2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio-Establecimiento de un indicador público de rente de efectos múltiples:

1. Para que pueda utilizarse como indicador o referencia del nivel de renta que sirva para determinar la cuantía de determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, y pueda sustituir en esta función al salario mínimo interprofesional, se crea el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

2. Anualmente, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se determinará la cuantía del citado indicador teniendo en cuenta, al menos, la previsión u objetivo de inflación utilizados en ella. Con anterioridad a la aprobación del proyecto de Ley anual de Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno consultará a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas sobre la cuantía del IPREM.

No obstante lo anterior, en el año 2011, el IPREM tendrá las siguientes cuantías:

- a) El IPREM diario, 17,75 euros.
- b) El IPREM mensual, 532,51 euros.
- c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.
- d) La cuantía anual del IPREM, será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros

3. A partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, las referencias al salario mínimo interprofesional contenidas en normas vigentes del Estado, cualquiera que sea su rango, se entenderán referidas al IPREM, salvo las señaladas en el artículo 1 de este Real Decreto-Ley en sus normas de desarrollo.

4. Las Comunidades Autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración local podrán utilizar como índice o referencia de renta el IPREM, sin perjuicio de su potestad para fijar indicadores propios en el ejercicio de las competencias que constitucionalmente les correspondan.

1º.- Los solicitantes deben comparecer ante el S.O.J. del Colegio de Abogados de A Coruña o ante el Juzgado de su domicilio, si no residen en el lugar donde tenga su sede el Juzgado o Tribunal que haya de conocer el proceso principal, para instar el reconocimiento del derecho de Asistencia Jurídica Gratuita, a cuyo fin se les facilitarán unos impresos por DUPLICADO, deberán entregarse ante los órganos antes mencionados y en la fecha que allí se les indique.

2º.- Si el interesado no comparece en la fecha indicada se procederá al archivo de su solicitud.

3º.- Si el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados, estimara que la documentación aportada es insuficiente o defectuosa se requerirá al solicitante para que subsane las deficiencias en el plazo de 10 días, transcurridos los cuales, sin que hayan sido subsanados los defectos apreciados se procederá al archivo de la solicitud.

4º.- Si la documentación aportada es completa, se le citará nuevamente ante el S.O.J. (Servicio de Orientación Jurídica) o Juzgado y Tribunal competente, para recibir la resolución y notificarle, en su caso, el Letrado y Procurador designados provisionalmente. En caso de no comparecer se archivará la solicitud. (Esta designación no supone un reconocimiento del derecho a la Justicia Gratuita, ya que está supeditada a la ratificación, en su caso, por la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita).

5º.- En caso que el S.O.J. no dictara resolución alguna en el plazo de quince días, a contar desde la petición, o desde el requerimiento para subsanar la documentación aportada, en su caso, el solicitante podrá reiterar su solicitud ante la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita (Edif. Administrativo de Monelos - Pl. Luis Seoane, s/n).

6º.- En caso que la resolución del S.O.J. fuera denegatoria de la pretensión de solicitud de Justicia Gratuita, éste elevará la solicitud a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita (Edif. Administrativo de Monelos - Pl. Luis Seoane, s/n) ante al cual se continuará el expediente y resolverá.

7º.- La declaración errónea, el falseamiento y ocultación de datos por el solicitante de asistencia jurídica gratuita, que hayan sido determinantes para el reconocimiento del derecho, darán lugar, en todo caso, a su revocación por parte de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

En los supuestos en que se produzca desestimación definitiva de la solicitud ante la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, la designación provisional realizada por el S.O.J. quedará sin efecto, debiendo satisfacer el interesado los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados.

8º.- Los interesados en el reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita podrán impugnar las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, tanto las denegatorias, como las que reconozcan el derecho, en el plazo de cinco días desde la notificación de aquella ante el Secretario de la misma, por escrito y de forma motivada.

Esta impugnación se tramitará ante el Juzgado o Tribunal competente.